

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL
ACUERDO DE INVERSION ENTRE LA
REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY Y SUS ANEXOS,
SUSCRITO EN MONTEVIDEO, URUGUAY, EL
25 DE MARZO DE 2010.**

Santiago, abril 29 de 2010.-

M E N S A J E N° 067-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA

PRESIDENTA

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, el Acuerdo de Inversión entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay y sus Anexos, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 25 de marzo de 2010.

I. ANTECEDENTES

En concordancia con las buenas relaciones económicas y comerciales que históricamente han llevado a cabo las autoridades de Chile y Uruguay, tanto en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Chile-MERCOSUR, como a partir de la constitución de la Comisión Binacional de Comercio e Inversiones (CBCI) de 2007, los equipos negociadores de ambos países han logrado un texto consensuado que permitió la suscripción de un Acuerdo bilateral sobre Inversiones.

Uruguay constituye un mercado de perspectiva para la colocación de capitales chilenos, lo que realza la importancia que adquiere la suscripción de un Acuerdo bilateral de inversiones recíprocas. En el período 1990-2009 los inversionistas chilenos concretaron en Uruguay, proyectos por más de US\$ 700 millones, lo que representa el 1,4% del total invertido en el exterior por capitales chilenos.

No obstante tratarse de un mercado pequeño, la relativa similitud de la estructura económica de ambos países abre interesantes oportunidades para estas inversiones, especialmente en las áreas de servicios, industrial y forestal.

En términos sectoriales, el sector industrial representa actualmente el primer destino de las inversiones directas de Chile en Uruguay, con una inversión acumulada de US\$ 329 y un 47% de participación. En este sector, es importante la presencia de inversiones chilenas asociadas a, entre otros: producción de papeles, cartones y pañales, envases, contrachapados, calzados, productos químicos, etc. A modo de ejemplo, Empresas Copec acaba de anunciar la construcción en dicho país, de la planta de celulosa más grande del mundo. Un segundo lugar lo ocupan las inversiones en el sector

de los servicios, que representan un 31% del total. En tercer lugar se encuentra el sector agropecuario, con un 22%. Al interior de este último sector destaca el subsector forestal (comprendido principalmente por plantaciones), y que representa el 47% del sector agropecuario.

El Acuerdo de Inversión que se suscribe viene a enriquecer la plataforma de acción de las inversiones chilenas que cuentan en la actualidad con un conjunto de acuerdos internacionales que facilitan su accionar, entre ellos: el Acuerdo de Complementación Económica Chile-MERCOSUR (ACE-35), que posibilita el acceso y conocimiento de los mercados, así como la detección de nuevos negocios; el Convenio Bilateral de Seguridad Social, que permite el desplazamiento de técnicos, especialistas y ejecutivos relacionados a los proyectos de inversión; y el Convenio para Evitar la Doble Tributación en Materia de Transporte Aéreo.

II. CONTENIDO

El presente Acuerdo de Inversión, en razón de su estructura, contenido y alcance, puede catalogarse como de última generación. El Acuerdo consta de 38 Artículos, divididos en 3 Secciones, y sus Anexos. La Sección A, que establece un sistema de disciplinas o principios que tienen por objeto la protección de los inversionistas extranjeros y sus inversiones, que se distribuye entre los Artículos 2 a 15. La Sección B que comprende desde el Artículo 16 al 28 y que describe un completo sistema de solución de controversias entre un inversionista de alguna de las Partes y el otro Estado Parte, el cual complementa el sistema de garantías o derechos descritos en la Sección A del Acuerdo. Finalmente, la Sección C, que contiene las disposiciones finales del Acuerdo, que se despliega entre los Artículos 29 y 38.

En relación a la Sección A, Chile y Uruguay acordaron disciplinas de protección de los inversionistas extranjeros y sus

inversiones, entre las cuales podemos destacar, el trato nacional; trato de la nación mas favorecida; libre transferencia; nivel mínimo de trato y expropiación e indemnización. Todas estas disciplinas tienen por objeto establecer un marco regulatorio de las inversiones recíprocas inspirado en el principio de no discriminación, es decir, que tanto los inversionistas como las inversiones extrajeras chilenas y uruguayas gocen, a lo menos, del mismo trato que los inversionistas nacionales.

En relación a la Sección B, relativa a la solución de controversias entre un inversionista y un Estado, se acordó un completo y detallado mecanismo que incorpora la posibilidad de un procedimiento arbitral entre las partes contendientes. A mayor abundamiento, el inversionista demandante, puede hacer uso de este mecanismo si se han violado una o más de las disposiciones contenidas en la Sección A y si la mencionada infracción resulta en daño o pérdida para el inversionista demandante. A continuación, el inversionista tendrá un derecho alternativo para escoger, a su arbitrio, el foro jurisdiccional en el cual desea incoar la controversia, a saber, los tribunales nacionales pertenecientes a la jurisdicción del Estado demandado, o un tribunal arbitral internacional especializado en materias relativas a las inversiones internacionales, de entre los cuales puede elegir al Centro Internacional de Arreglo de las Controversias sobre Inversión (CIADI) dependiente del Banco Mundial o a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) o cualquier otra institución o reglamento de arbitraje que las partes contendientes escojan.

Por su parte, en la Sección C se contemplan las disposiciones finales del Acuerdo, relativas a transparencia, excepciones de seguridad, medidas para salvaguardar la balanza de pagos, negociaciones futuras, solución de controversias entre Estados, anexos y notas al pie, entrada en vigor, terminación, adhesión y modificaciones al Acuerdo.

En cuanto a la transparencia, se garantiza la publicación de las leyes y regulaciones relativas a cualquier asunto comprendido por el Acuerdo y se establecen puntos de contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes, pero sin descuidar la confidencialidad de la información que justifique este tratamiento.

Asimismo, y sin perjuicio del mecanismo de solución de controversias entre los inversionistas y el Estado, contemplado en la Sección B del Acuerdo, se establece un procedimiento de solución de controversias entre Estados, contenido en el Anexo F, aplicable a las disputas que surjan entre las Partes con relación a la interpretación, aplicación o implementación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo. Este procedimiento está compuesto de dos etapas. La primera consiste en negociaciones directas entre los Estados, destinadas a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de la controversia. De no resolverse el asunto mediante las negociaciones, se pasa a la etapa jurisdiccional del procedimiento, esto es, el arbitraje. Los tribunales arbitrales están compuestos de tres miembros elegidos por las Partes, quienes deberán resolver el asunto mediante la emisión de un laudo definitivo y obligatorio.

Por último, debemos mencionar la existencia de reservas a las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo, que se expresan en los Anexos (I, II, III). Estos tienen por objeto resguardar las sensibilidades de política comercial tanto del Gobierno de Chile como del Gobierno de Uruguay, como asimismo, velar por la compatibilidad de nuestro ordenamiento jurídico interno (leyes, decretos, reglamentos, etc.) con los compromisos internacionales adquiridos, de modo de evitar posibles conflictos o contradicciones.

En suma, el Acuerdo de Inversión negociado entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, consagra un régimen jurídico para las inversiones recíprocas, moderno, claro y eficaz que

contribuye de manera importante a optimizar el ambiente de negocios para los inversionistas extranjeros de ambos países.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo de Inversión entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay y sus Anexos, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 25 de marzo de 2010."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FERNANDO SCHMIDT ARIZTÍA
Ministro de Relaciones Exteriores (S)

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda